

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Miércoles 12 de Marzo de 1958

No. 60

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado en la reunión extraordinaria. Pág. 641

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 641

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se manda imprimir a España Sellos Postales 644

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de Asistencia Social del Departamento de Jinotega 645

SECCION JUDICIAL

Remates 654
 Títulos Supletorios 655
 Terrenos Municipales 655
 Declaratoria de herederos 656
 Aviso 656
 A los lectores 656

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado, en la reunión extraordinaria que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 324 de uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador General Camilo López Irtas, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y don Enrique Belli Chamorro, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Amador, Debayle, Delgadillo Cole, García, Guerrero, Machado Sacasa, Sacasa, Sánchez E. y Somarriba.

1o. Se abrió la Sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto No. 299 por el cual se autoriza al Ptscal General de Hacienda para celebrar contrato de permuta de los derechos de usufructo, uso y habitación de un solar urbano situado en la ciudad de Matagalpa, con el Club Social de la Juventud Obrera de ese Departamento, recibiendo en cambio las edificaciones y el derecho de arriendo que tiene dicho club en un lote de terreno urbano perteneciente a la Comunidad Indígena de Matagalpa.

4o. Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, vigente, por la suma de seiscientos treinta mil córdobas..... (630.000.00), en el ramo de Fomento.

5o. El Honorable Señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día miércoles cinco del corriente, a la hora reglamentaria.

6o. Se levantó la sesión.

Camilo López Irtas
 Presidente

Pablo Rener
 Secretario

Enrique Belli Ch.,
 Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chinandega, que el Sr. Marcos Evangelista Arce, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno de Mayo a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quinientos Treintitres Córdobas y Treinticuatro Centavos (₡ 533.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Nicolás Vanegas L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, según auto que corre al folio 8, con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Marcos E. Arce, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce r e p a r o s formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Marcos E. Arce, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, sellamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del diez de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria

del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Marcos Evangelista Arce, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chinandega, por lo que hace al lapso del uno de Mayo a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Octavio Mendoza V., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero a Febrero de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Córdobas y Sesenta y Cuatro Centavos (₡ 9,834.64), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe esta Sala en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 7, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y quince

minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Octavio Mendoza V., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Octavio Mendoza V., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Octavio Mendoza V., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libros y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Sauto Domingo, Departamento de Chontales,

durante el lapso de Enero a Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitado rjudicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Francisco Monterrey, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Luis F. Almanza, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero al trece de Abril de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdoba y Ochenta y Ocho Centavos (₡ 19,447.88), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Monterrey, y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue trasladada al Contador Angel Outiérrez B., según consta en auto de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete folio 7, habiendo puesto éste al pie de dicho auto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio. Estando terminada ésta, el Contador pasó las diligencias a la Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana con cuarenticinco minutos del ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 22 con el pliego de reparos desvanecido, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 22; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 24, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente,

pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Luis F. Almanza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Y. Que en escrito del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 25, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 25; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante Luis F. Almanza, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis F. Almanza de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de San Pedro Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al lapso de Enero al trece de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

quedando exento de timbres y papel sellado, por decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

Se manda imprimir a España
700.000 Sellos Postales

Nº 161

Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Pública, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y José Mateu, como Agente Autorizado de la firma impresora Heraclio Fournier, S. A., de Vitoria, España, según las credenciales que se han tenido a la vista, por otra, partes contratantes a quienes en el curso de este instrumento al mencionárseles se les llamará «El Gobierno» y «El Contratista» respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete a imprimir en sus propias plantas de Vitoria, España, la cantidad de setecientos mil (700 000) sellos postales, conforme a las especificaciones siguientes:

SELLOS AEREOS:

Cantidad:	Valor:	Color:	Diseño:
300.000	₡ 0.25	Tres col. dif.	Tres fotos alusivas a la participación de Nicaragua en la Exposición Mundial de Bruselas, Bélgica.
200.000	0.30	« « «	
50.000	0.45	« « «	
30.000	1.00	« « «	
30.000	2.00	« « «	
30.000	10.00	« « «	

10.000 Hojas Miniaturas con los valores aéreos de 0.25, 0.30, 0.45, 1.00, 2.00 y 10.00.

La aplicación de los Tres (3) colores diferentes en cada valor quedará al juicio y criterio técnico de los Impresores; los dibujos y fotografías que servirán para ilustrar estas estampillas serán suministrados por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, los que deberán ser corregidos y mejorados por la casa impresora, a cuyo cargo se deja el mejor arreglo y presentación artística de estos sellos, debiendo sí presentar prueba del trabajo a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, para su final aprobación.

Las dimensiones de los sellos serán de 30 x 30 m.m. incluyendo los márgenes del contorno a razón de 2 m.m. por cada lado. Se usará para su perforación la número 14 1/4

del adontómetro filatélico para todos sus contornos. La impresión será por medio del procedimiento de Helio Grabado, en pliegos de 50 sellos cada uno, numerados en orden correlativo e intercalando entre plana y plana una hoja de papel muselina.

Se usará papel especial para estampillas con engomado especial para el trópico, y tintas fijas todo de la mejor calidad.

Las leyendas básicas que ostentarán los sellos serán: Para los valores aéreos: «Nicaragua», «Exposición Mundial de Bruselas 1958», «Aéreo», la cifra correspondiente a su valor.

II

El Contratista se compromete a tener listo de embarque todos los sellos objeto del presente Contrato, dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de la firma del presente Contrato.

III

El Contratista para garantizar al Fisco los términos del presente Contrato, rendirá una fianza a favor del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de un mil setenta y nueve dólares y no 100 (US\$ 1.079.00), moneda de los Estados Unidos de Norte América, que representa el 25% sobre el valor total de este Contrato y que se hará efectivo en el caso de que el Contratista no cumpliera fielmente con todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, remitiéndose a la Ley de Caución de Nicaragua.

IV

El Contratista queda exento de responsabilidad ante obstáculos insalvables que se opongan al cumplimiento del Contrato y que no dependan directamente de él mismo, tales como siniestros de cualquier índole que gravemente repercutan en sus plantas de trabajo, o casos fortuitos o de fuerza mayor, accidentes posibles que de llegar a suceder,

quedarán sujetos a la satisfactoria comprobación del Gobierno de Nicaragua.

V

Ambas partes convienen en que la destrucción de las matrices, planchas de impresión, etc., deberá ser supervigilada por un Cónsul de Nicaragua, quien una vez finalizado el trabajo, él en su carácter de Representante de Nicaragua, en unión del Contratista, suscribirán el Acta correspondiente. Cinco (5) tantos de esta acta serán enviados al Ministerio de Hacienda, República de Nicaragua.

VI

El Gobierno al recibir a su entera satisfacción todos los sellos postales objeto del presente Contrato, pagará al Contratista la suma de cuatro mil trescientos diez y seis dólares y No/800 (US\$ 4.316.00) moneda de los Estados Unidos de Norte América, valor del trabajo, según su cotización F.O.B. Barcelona, España. Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la División Administrativa 0704, Partida 2802, correspondiente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de 1957/1958.

En fe de lo cual firmamos el Presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—(f) José Mateu.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., Febrero 28/58.—(f) LUI A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de Asistencia Social Departamento de Jinotega

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega:

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 3o. Ordinal g) de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, en la forma siguiente:

Arto. 1o.—PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA

Sección I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Jinotega, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de sus instituciones, con completa independencia del Municipio, se compone:

- a) De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia Social;
- b) Del producto de los impuestos que el Gobierno estableciere legalmente a su favor;
- c) De los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en sus correspondiente Plan de Arbitrios;
- d) De las donaciones y legados que se hagan a la Junta; pero cuando sean hechos concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- e) De los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan;
- f) Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su correspondiente jurisdicción; y
- g) De todo lo que por la Ley le perteneciére.

Sección II

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción I			
a)	La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al Comercio del Departamento de Jinotega sobre sus ventas, que sustituye el impuesto sobre existencias del anterior Plan de Arbitrios.		
b)	<p>Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimiento abierto), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Jinotega, se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación; mayoristas o detallistas; pagarán sobre sus ventas brutas, cualquiera que sea su destino, por las ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual</p> <p style="text-align: right;">1%</p> <p>(Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes representantes o sucursales o distribuidores). Quedará exenta de este impuesto, la venta de granos o productos alimenticios de la agricultura, cosechados en el país, tales como arroz, maíz, frijoles, etc., así como la de los otros productos de la agricultura, destinados a la exportación.</p>		
c)	<p>Este impuesto será enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería de esta Junta, dos copias del informe mensual que dan al Fisco o Administración de Rentas para el pago de timbres fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero extenderá el recibo en una boleta en que se consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de 2 meses, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.</p>		

- | | <i>Annual o
Matrícula</i> | <i>Cuota
Mensual</i> | <i>Varios</i> |
|---|-------------------------------|--------------------------|---------------|
| d) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas con el «Visto Bueno» del señor Administrador de Rentas. Para la efectiva aplicación de este requisito la Administración de Rentas proporcionará a la Secretaría de esta Junta, lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagaren el impuesto de timbres del mes anterior a fin de cotejar las colectas de la Tesorería. | | | |
| e) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero de cada año, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre ventas, deberán pagar en concepto de Matrícula, así: | | | |
| a) Cuando el monto de las ventas fuere de..... | | | |
| ₡ 500.00 o menos | ₡ | 25.00 | |
| b) Cuando dicho monto fuere mayor de ₡ 500.00 pero menos de ₡ 5.000.00 | | 50.00 | |
| c) Cuando dicho monto fuere de ₡ 5.000.00 o más, pagará el equivalente al impuesto del 1% sobre la venta habida en el mes de Diciembre, para tener derecho legalmente a su funcionamiento; de lo contrario, los establecimientos no matriculados, se considerarán inhábiles para el comercio o industria, pudiendo la Junta, por la falta de matrícula, ordenar el cierre, sin perjuicio de la multa establecida. | | | |
| f) La matrícula de que se habla en la letra anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero para los establecimientos que se encuentren funcionando el 31 de Diciembre, pero si durante el mes de Enero o subsiguientes, se iniciare un negocio, se solicitará la matrícula del establecimiento o negocio. El interesado pagará en concepto de derecho de matrícula el equivalente al uno por ciento | | 1% | |
| sobre las ventas del primer mes completo, que deberá enterar juntamente con el impuesto mensual del 1% sobre el primer mes completo de venta. | | | |
| g) Para autorizar la apertura de los establecimientos que no hayan pagado su matrícula, en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa, una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre venta correspondiente a cada mes o fracción transcurridos desde que se estableció, o por todo lo que va del año, si no prueba claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones. | | | |
| h) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y los fabricantes, industriales, etc., que estén registrados en la Administración de Rentas por el Departamento de Jinotega, y paguen timbres a esa Oficina Fiscal. | | | |

Fracción II

Los que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas para el pago del impuesto de timbres sobre sus ventas y los que no llevaren sus libros en debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán como impuesto, así:

	Annual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
i) Por los primeros \$ 3.000.00 de existencia	\$ 7.50	\$ 7.50	
j) Por cada \$ 1.000.00 o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior pagarán (Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieren depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte de avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta).	3.00	3.00	

Sección III

- a) Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificado por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad, así:

AGENCIAS Y COMISIONES

1—Fracción 1a.			
a) Las de primera clase con depósito	20.00	10.00	
b) Las de segunda clase con depósito	10.00	5.00	
c) Las de compra de pieles, bálsamo y cualquier otro producto regional	10.00	5.00	
d) De radios, bicicletas y demás accesorios de los mismos	20.00	20.00	
e) Sólo de radio	10.00	10.00	
f) Sólo de bicicleta	10.00	10.00	
g) Sólo de accesorios de radios y de bicicletas	10.00	10.00	
h) De seguros de cualquier clase establecidas en la ciudad cabecera o en cualquier lugar del Departamento	20.00	10.00	
i) De transportes terrestres	20.00	10.00	
j) De velas esteáricas	10.00	5.00	
k) De películas cinematográficas	10.00	5.00	
l) De ingenios de azúcar	10.00	5.00	
m) De seguros de vida extranjeros	20.00	10.00	
n) De seguros de incendios y otros riesgos, extranjeros	20.00	10.00	
o) De seguros de vida, nacionales	10.00	10.00	
p) De seguros de incendio y otros riesgos, nacionales	10.00	10.00	
q) De funerarias	20.00	10.00	
2—Aserraderos:			
a) De madera con sierra sin fin	120.00	50.00	
b) De madera con sierra circular de primera clase	100.00	25.00	
c) De madera con sierra circular de segunda clase	50.00	20.00	
d) Armas de fuego, cualquiera que sea su clase	2.00		
e) Abastecedores de carne de cerdo	5.00		
f) Abastecedores de carne de res	10.00		
3—Azúcar:			
No pagarán impuesto del 1% mensual sobre ventas sino así:			
a) Por matrícula	25.00		
b) Por cada quintal vendido en la jurisdicción por la Agencia o Agentes			\$ 1.00
4—Agentes:			
a) Agentes ambulantes de casas comerciales nacionales: cada visita			10.00
b) Agentes ambulantes o representantes de casas extranjeras, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada visita en negocio de su índole			20.00
c) Agentes comisionistas o compradores ambulantes de artículos o productos para la exportación, cada visita			15.00
d) Agentes de seguros de cualquier clase, de compañías extranjeras, cada visita			20.00

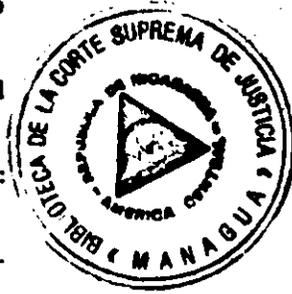
	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
e) Agentes de seguros de cualquier clase, de compañías nacionales, cada visita (cada uno)			₡ 10.00
f) Acusaciones por injurias y calumnias acompañarán a las diligencias una boleta que será exigida por la autoridad competente, con el valor de			5.00
5— <i>Animales vagos:</i>			
a) Los dueños de animales que fueren apresados en la población o en predios ajenos, pagarán por su salida, de asta o casco			5.00
b) Si fueren de cerda o lanar			3.00
6— <i>Altoparlantes:</i>			
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva, pagarán diario			5.00
7— <i>Billares:</i>			
a) De primera clase, cada mesa en radio central	₡ 30.00	₡ 15.00	
b) De segunda clase, cada mesa fuera del radio central	20.00	10.00	
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda.			
8— <i>Bombas:</i>			
a) Para expendio de gasolina u otros productos de petróleo, dentro de la ciudad, por cada bomba	50.00	25.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Departamento	25.00	10.00	
La existencia de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetos al pago del impuestos que corresponda de la fracción I Art. 2o.			
9— <i>Boticas:</i>			
a) Pagarán igual impuesto que el señalado para los almacenes, etc. en la Sección II (1%).			
10— <i>Buhoneros establecidos:</i>			
a) Pagarán	10.00	5.00	
11— <i>Beneficios de café:</i>			
a) De primera clase la temporada (uso público y particular)	200.00		
b) De segunda clase la temporada (uso público y particular)	100.00		
12— <i>Beneficios de algodón:</i>			
a) Por temporada (uso público y particular)	100.00		
13— <i>Baratillos:</i>			
a) O realizaciones de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
b) Buhoneros extranjeros, que expenden sus mercaderías en vehículos motorizados, cada día			20.00
c) Buhoneros nacionales, que expenden sus mercaderías en vehículos motorizados, cada día			10.00
d) Buhoneros extranjeros en pequeña escala, cada visita			15.00
e) Buhoneros nacionales en pequeña escala, cada visita			10.00
14— <i>Cantinas:</i>			
a) Con existencias de ₡ 3.000.00 o más	25.00	25.00	
b) Con existencias de ₡ 1.000.00 o más	16.00	16.00	
c) Cantinas que se instalen con motivo de fiestas patronales y populares, pagarán según calificación de la Junta.			
15— <i>Cines:</i>			
a) Por cada función en la ciudad cabecera	100.00	100.00	
b) Por cada función en otros lugares del Departamento De conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2½% sobre la entrada bruta por cada función, en caso no estar de	25.00	25.00	

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
<p>acuerdo con las cuotas fijadas en este Plan de Arbitrios para cada una de las clases ya establecidas. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar la entrada de los cines por medio de inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad podrá disponer ésta que el Tesorero Agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas mediante liquidación que efectuará delante de un miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cine, teatro o salones donde se exhiban películas si lo estimare conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los miembros de la Junta.</p>			
16—Curtiembres o tenerías:			
a) De primera clase	₡ 20.00	₡ 15.00	
b) De Segunda clase	15.00	10.00	
17—Comiderías:			
a) Pagarán	10.00	5.00	
18—Caleras:			
a) En explotación, cada horno	50.00		
19—Café:			
a) Casas compradoras de café, primera clase	100.00		
b) Casas compradoras de café, segunda clase	50.00		
20—Carretas y carretones:			
a) Carretones tirados por tracción animal	5.00		
b) Carretas y carretones urbanos y rurales	10.00		
21—Carcelajes:			
a) De apresados por falta de policía			₡ 3.00
b) De apresados por defraudación fiscal o tahurería			25.00
c) De apresados por ejecutar la curandería			100.00
d) De los dueños de casas de juegos prohibidos o coimes donde sean apresados los tahures, por cada vez			25.00
22—Cementerio:			
a) Exhumación de un cadáver para ser enterrado en el mismo cementerio			25.00
b) Exhumación de un cadáver para ser enterrado en otra jurisdicción			60.00
c) Inhumación de cadáveres en una iglesia			100.00
d) Terraje de primera clase			20.00
e) Terraje de segunda clase			10.00
f) Metro cuadrado de terreno (no se venderá menos de 1 Metro)			25.00
(Los dueños de terreno en el Cementerio pagarán, de previo por derecho de construcción cualquiera que fuere su clase, así:			
g) De ₡ 1.00 a ₡ 99.00	₡ 5.00		
h) " " 100.00 " " 199.00	10.00		
i) " " 200.00 " " 299.00	15.00		
j) " " 300.00 " " 399.00	20.00		
k) " " 400.00 " " 499.00	25.00		
l) " " 500.00 " " 599.00	30.00		
m) " " 600.00 " " 699.00	35.00		
n) " " 700.00 " " 799.00	40.00		
o) " " 800.00 " " 899.00	45.00		
p) " " 900.00 " " 1.000.00	50.00		
q) " " 1.001.00 arriba se pagará el 5%			
r) Los interesados en pagar el impuesto sobre construcciones, lo harán por el valor exacto que resulte sobre la construcción, de lo contrario la Junta Local			

	Annual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
de Asistencia Social nombrará un perito para su calificación, y sobre ese valor se cobrará el impuesto en referencia.			
s) Se prohíben los traspasos de lotes, los que en caso de no usarse, sólo podrán ser adquiridos por la misma Junta.			
23—Canchas o Juegos de Gallos:			
a) Por cada día de juego en la ciudad		10.00	
b) Por cada día de juego en otro lugar del Departamento			5.00
c) El derecho anual de canchas de gallos será puesto en licitación por la Junta Local de Asistencia Social, y será rematado al mejor postor, conforme la base que ésta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Jinotega.			
24—Certificaciones:			
a) o constancias de solvencia con el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, extendidas a las personas domiciliadas en el Departamento, interesadas en obtención de pasaportes, cada una			10.00
b) Cuando sea para otros fines			5.00
25—Circos:			
a) Extranjeros sobre la entrada bruta de cada función		5%	
b) Nacionales, de primera clase, por cada función			10.00
c) Nacionales, de segunda clase, por cada función			8.00
d) Nacionales, de tercera clase, por cada función			5.00
26—Constituciones de sociedades:			
a) La constitución de toda clase de sociedades, comerciales o sociales, en que se aporte capital para su explotación queda sujeta al pago de ₡ 1.00 por cada millar hasta ₡ 20.000.00 en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega. Si fuere mayor se pagará el impuesto anterior y el 1/2% más sobre el exceso por millar. (Se tendrá como capital social el capital total expresado en la escritura aunque no fuese suscrito ni pagado en su totalidad. El Registrador Público no inscribirá ninguna escritura de constitución de sociedad sin que le sea presentada la boleta de entero del impuesto respectivo en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social. El Registrador tiene a este respecto, la misma pena a que hace referencia en el traspaso de propiedades, de acuerdo con la Ley Creadora del Impuesto sobre Derechos Reales del 14 de Diciembre de 1939).			
27—Construcciones:			
a) El dueño de toda construcción que ocupe las aceras o el terreno que deban ocupar las mismas con materiales, cercas, andamios o arriostes, etc., pagará diario			0.50
(El pago de estos impuestos, se hará por mes o fracción adelantado, en la Tesorería de la Junta, teniendo la Junta facultades para ordenar la suspensión del trabajo de construcción, si no estuviere satisfecho el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la multa diaria de ₡ 5.00 a ₡ 2.00 si la construcción estuviere en radio central o fuera, respectivamente. Del pago de los impuestos y multas contemplados en esta fracción, serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y el constructor. Para obtener el permiso de la Junta, el constructor o dueño de la			

	Annual o Matrícula	Cuota Mensual	Variso
construcción deberá dejar para el paso de los peatones, por lo menos media vara lineal, desde la línea anterior de la cuneta o de la orilla de la acera o del terreno que deba ocupar la acera al lado de la calle, hacia el interior.			
28—Certificaciones:			
a) Extendidas por el Alcalde o por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de		₡	4.00
29—Cemento: (El Nacional) (No pagará el impuesto del 1% s/ventas sino por cada saco que se venda en la jurisdicción Departamental por la fábrica o agencia, representantes o distribuidores			
			0.15
30—Chicle:			
a) Cada agente explotador de chicle pagará, previa matrícula y licencia	₡ 100.00		
31—Chalupas:			
a) Matrícula	25.00		
b) Cada día de juego			5.00
c) Entiéndese por Chalupas, los juegos con tablas que llevan dibujos o figuras de animales, etc. y los premios son mercaderías. Los propietarios de Chalupas están en la obligación de matricularse al establecerse para conseguir de la Junta el correspondiente permiso y de hacer efectivo el pago del impuesto diario al Colector respectivo antes de las 9 de la noche. Dichos propietarios si no hubieren matriculado su negocio, pagado el impuesto por dos días consecutivos de juego, sufrirán un recargo de ₡ 50.00 además del impuesto respectivo y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de estos impuestos.			
32—Destace:			
a) Todo destazador patentado que destaque una res en el Rastro Público o en despoblado, pagará			4.00
b) Por destace de una res en el Rastro Público o en despoblado, previo permiso de la autoridad competente			8.00
c) Por destace de un cerdo (El Fiel del Rastro no permitirá el destace de reses si el interesado no le presenta la boleta que acredite el pago del impuesto. Si contraviniere a esta disposición será personalmente responsable del impuesto que se deje de percibir, más una multa de ₡ 5.00 por cada animal).			2.00
33—Destace clandestino de ganado:			
a) El que destazare una res en su propiedad o en cualquier otro lugar que no sea el Rastro, sin licencia o sin haber pagado los respectivos impuestos locales, pagará a la Junta			10.00
b) El que destazare un cerdo en las mismas condiciones pagará			5.00
34—Empresas:			
a) Funerarias de primera clase	20.00	₡	10.00
b) Funerarias de segunda clase	10.00		5.00
35—Estudios Fotográficos o Fotografías:			
a) De primera clase, según calificación de la Junta	15.00		10.00
b) De segunda clase, según calificación de la Junta	10.00		5.00

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
36—Establecimientos industriales:			
a) No gravados en este Plan de Arbitrios, serán calificados por la Junta.			
37—Espectáculos públicos:			
a) Los empresarios de carrouseles, caballitos, olas giratorias, látigos y similares que trabajen por temporadas, pagarán en la ciudad cabecera según calificación de la Junta			
b) En las demás poblaciones del Departamento pagarán		₡	2.00
38—Exportación o extracción:			
a) Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, harán:			
b) Cueros de res, frescos, secos o salados cada uno			0.50
c) Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			1.00
d) Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
e) Mantequilla, arroba o fracción			1.00
f) Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de 5 galones			0.50
g) Granos o cereales no especificados y otros productos, quintal o fracción			0.50
h) Madera labrada, aserrada o en bruto, teja o ladrillos de barro, flete o fracción			3.00
i) Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o fracción			2.50
j) Chicic, quintal o fracción			1.00
k) Los cosecheros de papas pagarán, por cada quintal cosechado en el Departamento			0.20
39—Exportación de semovientes:			
a) Cuando vayan directamente fuera del país, pagarán:			
b) Por cada animal de asta, casco o porcino			0.50
40—Estancos:			
a) Los dueños cada vez que refrenden la Patente pagarán			5.00
41—Empresa de Luz:			
Pagarán el medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) sobre el valor de lo que perciban mensualmente, como pago de servicios; pero no pagarán impuesto aquellas empresas que den sus servicios gratuitos al Hospital de Jinotega.			
42—Empresas de agua potable:			
Pagarán el 1% sobre el valor de lo que perciban mensualmente como pago de los servicios que suministren. Pero no pagarán impuesto aquellas empresas que den sus servicios gratuitos al Hospital de Jinotega,			
43—Fábricas o establecimientos industriales:			
a) (Movidos por cualquier fuerza motriz o muscular) de harina, jabón en barra o panes, hielo, aguas gaseosas, velas esteéricas, rones o cremas, jabón negro y otros en pequeña escala	₡	10.00	₡ 5.00
b) De ladrillos o tubos de cemento		40.00	10.00
c) De aguas gaseosas		15.00	5.00
44—Fábricas de ladrillos y teja de barro:			
a) Pagarán, previa matrícula y licencia		100.00	
b) Fierros o marcas de herrar ganado, cada uno pagará		5.00	
45—Fianzas:			
a) El culpable o los culpables, cuando la fianza sea de guardar paz, pagarán cada uno			10.00
b) Por fianza de la haz, se pagará			5.00
46—Hoteles:			
a) De primera clase		25.00	15.00



	Anual o Matric.	Mensual	Varios:
b) De segunda clase (Además, cuando el hotel tenga cantina pagará el correspondiente impuesto de cantina).	20.00	10.00	
47—Hojalatería:			
a) De primera clase	10.00	5.00	
b) De segunda clase	8.00	4.00	
48—Haciendas y fincas de café:			
a) Pagarán anualmente por cada quintal de café cosechado, en oro	0.40		

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14692—B/U Nº 532655—\$ 6.50

Once de la mañana catorce Marzo corriente, remataráse mejor postor, automóvil marca Pontiac, modelo 1952, motor y chasis once mil trescientos ocho, local este Despacho.

Ejecución: Carlos Espinosa Alvarado, contra Moisés Pérez Carrillo, suma de Córdoba.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla. 3 3

Nº 14698—B/U Nº 532662—\$ 7.00

Nueve antemeridianas veintidos Marzo corriente, subastaráse finca rústica veinticinco manzanas extensión superficial, ubicada en comarca El Llanito, jurisdicción de Teustepe, este Departamento, limitada: Oriente y Norte, camino real de Teustepe, al Rancho; Occidente, Francisco José Mairena; Sur, camino de Teustepe a Asiento Viejo.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecuta: Dámaso Serrano Mairena a Ruperta Serrano Oliva.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero B., Srio. 3 2

Nº 14699—B/U Nº 532662—\$ 7.00

Nueve antemeridianas veintiuno Marzo corriente subastaráse finca rústica diez manzanas extensión superficial, ubicada en comarca El Javillo, jurisdicción de San José, este Departamento, llamada «El Jicaró», limitada: Oriente, Hermógenes Bravo; Poniente, Ladislao Martínez; Norte, cerro Viejo de Santo Domingo; Sur, Trinidad Martínez.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecuta: Encarnación Sánchez Martínez a Rosa Sánchez.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Boaco, seis de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—C. Calero B., Srio. 3 2

Nº 14716—B/U Nº 532669—\$ 7.20

Tres y media tarde veinte marzo corriente subastaráse al martillo, local este Juzgado lo siguiente; a) cafetera eléctrica Auto-clave, número 2701, serie 500, de ciento quince voltios y un tercio de caballo de fuerza, b) tostador de café marca American Metal Ware, motor eléctrico en mal estado.

Ejecución: «Alejandro Miranda y Cia. Ltd.» contra Anibal Flores, por suma de córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, cinco de Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen, juez.—Thelma Sánchez G., Srio. 3 2

Nº 14689—B/U Nº 532658—\$ 7.12

Once de la mañana quince de los corrientes, remataráse mejor postor automóvil Buick-Modelo 1953, motor número V dos millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos cinco, color perla, local este Despacho.

Ejecución contra Hernán Cortés Tamayo de don Julio Cajina por suma de Córdoba.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito de Managua, en Managua, a las once de la mañana del seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Línea—contra—Vale—enmendados de Julio—valen.—O. Carrasquilla.—C. Pallás S., Srio. 3 2

Nº 14700—B/U Nº 529145—\$ 5.64

Once mañana veintidos corriente mes, remataráse urbana, lindante: oriente, Juan Osorio; poniente, herederos Bruno José; norte, Enrique García; sur, José Antonio Solano.

Ejecución: Matilde de Porta—Doctor Ramón Jirón. Veinticuatro Mil Ochocientos Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, ocho Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Carlos Martínez L., Srio. 3 1

Nº 14697—B/U Nº 532663—\$ 10.28

Cuatro de la tarde veinticinco de Marzo del año corriente, local Juzgado 2o. Civil del Distrito subastaráse tres predios urbanos Barrio Santo Domingo de esta ciudad, miden en total treinta varas de frente por veinte de fondo, linderos siguientes:

a) oriente, don Rufino Aburto y otros; occidente, don Edmundo Delgado; norte, señores Arnulfo Noguera y Luis Argüello; sur, propiedad de don Santiago Urbina Cuarezma; b) oriente, don Arnulfo Noguera; occidente, don Edmundo Delgado; norte, señores Alfredo Delagneau y Luis Argüello; y sur, don Santiago Urbina Cuarezma; c) oriente, avenida en medio, don Rufino Aburto; occidente, vértice del triángulo; norte, don Francisco Urbina; y sur, doña Claudina Urbina.

Ejecuta: don Luis Felipe Venerio Ubeda, a don Santiago Urbina Cuarezma.

Base: Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgea.—E. Sotelo Borgen, Srio. 3 1

Nº 14690—B/U Nº 532657—\$ 6.64

Once de la mañana diez y siete de los corrientes, remataráse mejor postor camión marca Ford modelo 1950, cinco toneladas, motor número V-VA-ocho—RT seis mil quinientos veinte, local este Despacho.

Ejecución: Julio Cajina contra Mateo Quintanilla, suma de Córdoba.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del días seis de

Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Pallais S., Srío.

3 1

Nº 14715—B/U Nº 496594—¢ 5 40

Remataráse mejor postor en este Juzgado un Caballo mediano, moro, entero, trotón, herrado así:

CR

de dueño desconocido, tiene mas de cinco meses de estar depositado.

Juzgado Civil.—El Rosario, 13 de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Teodoro Bravo, Síndico Juzgado Local Civil.

3 1

Nº 14704—B/U Nº 532665—¢ 6 75

Diez mañana veintisiete corriente, remataráse este Juzgado, finca rústica cien manzanas, Comarca Quisaura, esta jurisdicción, lindante: oriente, Modesto Hernández; occidente, Herminia Barcia; norte, Zacarías Somoza; y sur, propiedades de Ruperta Sanchez y de Antonio Urbina Alvarez.

Ejecuta: Heriberto Barcia Mejía a Alonso Barcia Corea.

Base: Un Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil.—Camoapa, seis Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Ildro Jirón B., Juez Local Civil.—V. Flores F., Secretario.

3 1

Nº 14713—B/U Nº 499386—¢ 8.20

Once mañana veintiocho Marzo mil novecientos cincuenta y ocho, subastaráse este Juzgado casa y solar urbanos situados Avenida Debayle, barrio San Juan de esta ciudad de diecisiete varas una tercia norte a sur por once varas oriente a poniente. Casa forma cañón, paredes taquezal, entejada, enladrillada, lindante: oriente, mediando Avenida Debayle, predio Ferrocarril; poniente, Julián Idiáquez; norte, Pascuala Quezada; sur, Ramón Parra.

Ejecutan: Rosa Amelia y Josefina Taleno a Florencia Pastora Ruiz Mendoza.

Base posturas: Veintidós Mil Trescientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, seis Marzo mil novecientos cincuenta y ocho.—Fresia Vane-gas, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14714—B/U Nº 499393—¢ 6.20

Domingo Umaña, solicita Título Supletorio lote terreno propio, de una manzana y tres cuartos, comarca Lecheguagos, esta jurisdicción, lindante: oriente, Domingo Umaña; poniente y norte, Lorenza Urroz; sur, mediando camino, Concepción Malrena.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis Marzo mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 14711—B/U Nº 504001—¢ 6.20

Gonzalo Sáenz Cáceres, de Somotillo, de potrero a ochocientas varas noreste ese pueblo, de cuatro manzanas, solicita Título Supletorio, lindando: norte, encajonada media, Adolfo Canales y Salvador Varela; oriente, encajonada media, Teresa Castillo; sur, Esteban Varela; y poniente, río Tekomapa y Humberto Osejo.

Húbolo de Hermenegildo Reyes, carece Título y estimalo en Dos Mil Córdoba.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, quince de Febrero de mil novecientos cincuentiocho.—Marina Santamaría D., Srío.

3 1

Nº 14710—M/C

José Baca, solicita Título Supletorio predio urbano población, cantón occidental, lindante: oriente, Testamentaria Raymundo Figueroa; occidente, José Blanco López, calle enmedio; norte, Francisco Silva; y sur, José Trinidad Muñoz.

Valor: Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, tres de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Justo Germán Ponce, Srío.

3 1

Nº 14709—B/U Nº 499376—¢ 6.48

Julio Aguirre, solicita Título Supletorio, finca rústica, ciento cuarenta manzanas aproximadamente, terreno propio, Comarca Araditos, jurisdicción Santa Rosa, este Departamento, lindante: oriente, Higinio Flores; poniente, Desiderio Brenes y hermanos; norte, Juan García; sur, sucesores Juan Aguirre.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Marzo mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 14708—M/C

Luis Ramírez, solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzana extensión, cultivada con guineo, yucas, caña y huatales en El Tigre esta jurisdicción, lindante: oriente, Martín Siles; occidente, Ricardo Craz; norte, Ramón Siles; sur, Pío López.

Valóranse: Doscientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Juzgado Local.—Jalapa, diecinueve Febrero, mil novecientos cincuenta y ocho.—R. Rodríguez C., Srío.

3 1

Nº 14623—B/U Nº 520426—¢ 7.28

Guillermo López de Gutiérrez solicita título supletorio casa y solar ubicados Condega, solar mide quince por veintisiete varas, cercado, casa de tejas sobre horcones, forro de tablas, mide quince por seis varas, con corredor y mediagua anexa, lindante: Oriente, Cresencio Herrera; Occidente, Juan B. Moncada; Norte, Juan B. Moncada; Sur, Manuel Rodríguez, calle enmedio.

Estímalo dos mil Córdoba.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, cuatro Marzo mil novecientos cincuentiocho.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez., Srío.

3 1

Nº 14694—B/U Nº 520417—¢ 7.00

Inocencio Hernández, solicita título supletorio de solar irregular ubicado suburbios norte esta ciudad, mide veinte frente, trece lado norte, seis lado sur, cercado alambre, contiene árboles frutales, lindante: Oriente, Inocencio Hernández; Occidente, río Estelí; Norte, río Estelí e Inocencio Hernández; Sur Juan Benavidez.

Estímase prenotado inmueble quinientos Córdoba.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, uno Marzo mil novecientos cincuentiocho.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez., Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14703—B/U Nº 532666—¢ 6.56

Julio Antonio Collado Arana, solicita donación solar Municipal, costado Sur-Oriente esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, Terreno de la Sucesión de Hugo Cerna, calle interpuesta; Occidente, solar de Francisco Bodán; Norte, solar de Narcisca de Mendoza y Sur, Escuela Nacional, calle enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, ocho Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Ramón Quesada.—Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C.—Srio

3 1

No 14701—B/U No 499246—¢ 9 36

Lili Callejas de Oranera, solicita parcela de terreno en el Balneario de Poneloya, de diecinueve metros de frente por su fondo hasta el Charco dentro de los siguientes linderos: Oriente, Charco; Poniente, calle en medio, lote de Dr. Egberto Bermúdez; Norte, y Sur, terrenos Municipales.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del último cartel, se presenten a hacer uso de sus derechos.

Alcaldía Municipal.—León, nueve de Abril de mil novecientos cincuentisiete.—Argüello C.—D.N. Godoy de Palma., Sria.

Es conforme, y a solicitud de parte interesada se extiende la presente certificación.—En la ciudad de León, a las once de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos cincuentiocho.—Godoy de Palma., Sria.

3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 14573—B/U No. 485577 ¢3.10

Amalia Granados de Valencia, unión hijos legítimos menores Ramón, Alberto, Manuel y Fernando Valencia, solicita declaratoria de herederos difunto Esposo Alberto Valencia. Bienes: Solar en Rivas, siguientes linderos: Oriente, calle; Poniente, Angela Santana; Norte, testamentaria Francisco Salvatierra; Sur Ramón Fuertes.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diez Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole, Srio.

1

No. 14581—B/U No. 499037 ¢3.50

Petronila del Carmen Sánchez Zapata, solicita decláresela heredera de su padre Fernando Sánchez Zapata, unión hermanos: Adela, Fernando, Victoriano, Angela, Juan,

Ernesto, Miguel, Blanca y Reynaldo Sánchez Zapata. Bienes: Lote treinta manzanas, sitio Quiquisquiapa, esta Jurisdicción, lindante: Oriente, María Josefa Carrión; Poniente, Saturnina Lampín viuda de Carrión; Norte, Estanislao Lampín; Sur Quiquisquiapa.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—León, quince Febrero mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srio.

1

A V I S O

No 14691—B/U No 532656—¢ 6.33

El suscrito, Raimundo Franceries, habiendo tomado posesión del respectivo cargo de Albacea, avisa al público que está abierta la Sucesión de don Mauricio Marragou y que el Inventario Solemne de los bienes de esa Testamentaria lo está practicando a mi solicitud el Notario Público doctor Miguel Ernesto Vijil.

Managua, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

R. Franceries.

3 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

A LOS LECTORES

Se hace saber a todos los interesados, que según pareceres y disposición de los señores del Tribunal de Cuentas de la República, pagarán conforme a Tarifa, todos los textos y BALANCES de los Bancos, Instituciones bancarias, Compañías de Seguros y demás Entes similares. Para todo asunto de espacio y pago de tales publicaciones pueden dirigirse a la Oficina de «La Gaceta».

LA DIRECCION.